

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

**Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Agenda:** Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México.

**Anexo 1:** Anexo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión Temporal:** Comisión Temporal de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación para el Proceso Electoral 2017-2018.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo (s) Público (s) Local (es).

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**UGEV:** Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Primer encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros del INE y de los OPL sobre la participación político-electoral de las mujeres en México**

El treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil dieciséis, en San José del Cabo, Baja California Sur, se llevó a cabo el “*Primer encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros del INE y de los OPL sobre la participación político-electoral de las mujeres en México*”, en el cual se dialogó sobre la participación de las Consejeras y Consejeros en los OPL; la aplicación del principio de paridad en las candidaturas y los resultados electorales, así como las problemáticas y obstáculos que enfrentan las mujeres como candidatas y en el ejercicio de la función pública; ello con la presencia de las Consejeras y Consejeros Electorales e integrantes del INE, los OPL de los Estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C. y la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

## **2. Segundo encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros Nacionales y Estatales del INE y los OPL sobre la representación político-electoral de las mujeres**

El treinta y uno de marzo y el uno de abril del dos mil diecisiete, se celebró el “*Segundo encuentro e intercambio de experiencias de Consejeras y Consejeros nacionales y estatales del INE y OPLE sobre la representación político-electoral de las mujeres*”, en el cual representantes del INE; de los OPL de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C., así como la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C. compartieron los resultados del “*Diagnóstico de la participación de las mujeres durante los procesos electorales locales y federales de 2014-2015 y 2016*”, en donde dialogaron sobre el funcionamiento de los observatorios estatales en materia de participación política de las mujeres y de las comisiones en materia de igualdad de género de los OPL.

El uno de abril de dos mil diecisiete, en el marco del citado encuentro, se llevó a cabo el taller “*Construcción de la Agenda para la Igualdad para el Sistema Nacional de Elecciones*”, el cual tuvo como objetivo construir y adoptar la Agenda, en la que participaron Consejeras y Consejeros Electorales del INE y de los OPL asistentes.

## **3. Remisión del Proyecto de Convenio al Consejero Presidente del IEEM**

El veintiséis de febrero del año en curso, mediante oficio INE/UTVOPL/1671/2018 el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad, de la UTVOPL, remitió al Consejero Presidente del IEEM el Proyecto de Convenio para su validación y efectos conducentes.

## **4. Remisión del Proyecto de Convenio a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal**

El veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, a través del oficio IEEM/PCG/PZG/556/18 el Consejero Presidente del IEEM remitió a la

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal, copia simple del oficio mencionado en el antecedente anterior, a efecto de que, en su caso, emitiera observaciones al Proyecto de Convenio.

## **5. Presentación y aprobación de la Propuesta de Proyecto de Convenio por parte de la Comisión Temporal**

En Sesión Ordinaria del nueve de marzo del año en curso, la Comisión Temporal conoció, discutió y aprobó, con las observaciones y modificaciones realizadas por sus integrantes, la propuesta de Proyecto de Convenio.

## **6. Remisión del Proyecto de Convenio al Consejo General**

Mediante oficio IEEM/CTIGDHyND/ST/68/2018, del nueve de marzo del año dos mil dieciocho, la Presidenta y la Secretaria Técnica Suplente de la Comisión Temporal, enviaron a la Secretaría Ejecutiva el Proyecto de Convenio, aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejero Electorales, así como con el consenso de la mayoría de los representantes de partidos políticos integrantes de la misma, en la Primera Sesión Ordinaria indicada en el antecedente previo, a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General la aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General tiene la atribución de aprobar el Convenio, en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII, del artículo 185 del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO:**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo tercero, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar,

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, primer párrafo, refiere que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, incisos a) al c), indica con respecto a los Derechos Políticos, que todos los ciudadanos deben gozar, de los siguientes derechos y oportunidades:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores.
- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 24, menciona que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

### **Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

El artículo II, refiere que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

El artículo III, establece que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**

El artículo 7°, primer párrafo, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

El artículo 11, numeral 1, incisos a) al d), establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.

### **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

El artículo 2º, numeral 1, refiere que los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

- Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.
- Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.
- Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.
- Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones.
- Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

El artículo 5°, párrafo primero, inciso c), establece que de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo anteriormente señalado, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, entre otros.

### **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

El artículo 6°, refiere que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

El artículo 5°, fracción IX, define a la Perspectiva de Género, como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

El artículo 49, fracción I, indica que corresponde a las Entidades Federativas, de conformidad con lo dispuesto por la propia Ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.



desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

## **LGIPE**

El artículo 4º, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la LGIPE.

El artículo 5º, numeral 1, señala que la aplicación de la LGIPE corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al INE y a los OPL.

El artículo 27, numeral 2, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 119, numeral 1, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOPL del mismo INE, en los términos establecidos en la propia LGIPE.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 26, numerales 1 al 6, refiere lo siguiente:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

- Las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título I, Capítulo V, del propio Reglamento de Elecciones, tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el INE y los OPL.
- La coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el INE y los OPL.
- Las bases de coordinación contenidas en el Reglamento de Elecciones, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del INE y los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del INE, a través de la UTVOPL y los vocales ejecutivos locales en las Entidades Federativas, serán las autoridades del INE, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la Comisión de Vinculación con los OPL a las comisiones correspondientes.
- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del INE con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

El artículo 29, numeral 4, incisos a) y f), señala que para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

aplicable otorgan a los OPL, el INE podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las materias de campañas para promover la igualdad y la no discriminación, así como la participación política de las mujeres.

El artículo 34, numeral 1, establece que la estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el INE con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 del propio Reglamento de Elecciones.

### **Anexo 1**

El rubro denominado “*Estructura de los instrumentos de coordinación del INE con los OPL Electorales*”, apartado “*A. Del Convenio General de Coordinación*”, establece lo siguiente:

*“El convenio general de coordinación que suscriba el INE con los OPL, deberá contener los apartados siguientes:*

*I. Título.*

*II. Antecedentes.*

*III. Declaraciones.*

*IV. Clausulado.*

*V. Apartado de firmas.”*

### **Constitución Local**

El artículo 5°, párrafo primero, refiere que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Asimismo, el párrafo quinto de dicho artículo, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, esta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

El artículo 11, párrafo primero, mandata que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

## **CEEM**

El artículo 9°, párrafos primero y segundo establece que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.
- Es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y III, refiere que son fines del IEEM, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 185, fracción XXXIII, menciona entre las atribuciones de este Consejo General conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el IEEM celebre con el IINE.

El artículo 190, fracciones II y XI, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de este Consejo General, están las de firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio IEEM; así como coordinar las actividades entre el INE y el IEEM.

El artículo 196, fracciones I y VII, dispone como atribuciones del Secretario Ejecutivo del IEEM, la de representar legalmente al IEEM, así como presentar a la aprobación del Consejo General los convenios que celebre con el INE o con otras autoridades electorales estatales en materia de apoyo y colaboración, a través del Consejero Presidente.

### III. MOTIVACIÓN:

Con motivo del establecimiento del mecanismo para implementar la Agenda, la cual tiene como objetivo establecer las líneas estratégicas, los ámbitos de acción y las temáticas para impulsar una política a favor de la igualdad de género y la no discriminación, es que se pone a consideración de este Consejo General el Convenio.

Dicho instrumento tiene por objeto establecer las bases de colaboración, a fin de que el IEEM con auxilio del INE, con plena autonomía y de conformidad con sus atribuciones, capacidad presupuestaria, así como recursos humanos y materiales, intercambie con el INE la información que resulte relevante de la implementación, ejecución y seguimiento de la Agenda.

Al respecto, se advierte que el Convenio se encuentra estructurado de la manera siguiente:

- Título
- Antecedentes
- Declaraciones
- Clausulado
- Apartado de firmas

Además, en el apartado correspondiente al Clausulado se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa, las líneas de acción a desarrollar por parte del INE y del IEEM, las cuales son las siguientes:

- Paridad de género.
- Violencia política por razones de género.
- Estereotipos y roles de género.
- Fiscalización del financiamiento público para liderazgo político de las mujeres.
- Lenguaje incluyente.
- Nuevas masculinidades.
- Ambiente laboral libre de violencia.
- Corresponsabilidad entre la vida personal-vida laboral.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

- Igualdad sustantiva-Institucionalización de la perspectiva de igualdad y no discriminación.
- Observatorios de participación política de las mujeres.
- Comisión de igualdad/Unidad de igualdad y no discriminación.

Considerando que el derecho a la igualdad y a la no discriminación, como precepto establecido en ordenamientos de origen nacional e internacional, debe garantizarse a su interior, para propiciar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, con políticas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres en el ingreso, promoción y desarrollo laboral, entre otras acciones, y al exterior, para que los derechos político-electorales sean garantizados desde las atribuciones conferidas por la ley, atendiendo al principio de igualdad, es por lo que este Consejo General estima procedente aprobar el Convenio con sus respectivos anexos, y autorizar su suscripción con el INE, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normatividad electoral, respetando los ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Así, para un adecuado seguimiento a la Agenda, se informará de las actividades más relevantes sobre las acciones, proyectos y programas, conforme lo acordado en el propio Convenio, a fin de generar información trascendente, así como, para el intercambio de experiencias y fomentar el diálogo.

La información que será enviada de forma enunciativa será:

- Candidaturas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes.
- Candidaturas electas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes.
- Conformación de la plantilla laboral del IEEM.

Finalmente, este Consejo General estima procedente designar a la Titular de la UGEV, como Responsable Operativa para la debida ejecución y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el Convenio, en términos de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Décima Tercera del mismo, quien se encargará al menos de:

- Formular oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del instrumento.
- Coordinar las acciones referidas en el Convenio que garanticen el cumplimiento y consolidación de su objeto, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan.

Por lo fundado y motivado, se:

### **A C U E R D A**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional, el cual se adjunta con sus anexos al presente Acuerdo, a efecto de que formen parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente de este Consejo General, al Secretario Ejecutivo del IEEM, y a la Titular de la UGEV, para que suscriban con el INE, el Convenio objeto del presente instrumento.
- TERCERO.-** El Consejero Presidente de este Consejo General, remitirá al INE, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, el presente instrumento, así como el Convenio motivo del mismo, para su suscripción correspondiente.
- CUARTO.-** Conforme a la Cláusula Décima Tercera del Convenio, se designa a la Titular de la UGEV como Responsable Operativa para la debida ejecución y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, para lo cual, notifíquesele el presente Acuerdo.
- QUINTO.-** Comuníquese la aprobación de este instrumento a las unidades administrativas del IEEM para los efectos legales a que haya lugar.

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.



**SEXTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo, de la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México ambas del INE, para los efectos conducentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del IEEM.

**TERCERO.-** Una vez suscrito el Convenio motivo del presente Acuerdo, publíquese en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del IEEM, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. David Gómez Tagle Campuzano.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/46/2018

Por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

**CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA ELECTORAL NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL INE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA MAESTRA MÓNICA MACCISE DUAYHE, DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y EL MTRO. JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, COMO VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA MAESTRA ROCÍO DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ MONTERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA; INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de junio del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Mediante el cual se establece; el principio de interpretación conforme de los derechos humanos contenidos en la

Constitución y los tratados internacionales; el principio pro persona; la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y las obligaciones del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral”, que dispone en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, “[...] Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales [...]”
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante la “**LGIFE**”; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
- IV. El Decreto de mérito, tuvo por objeto, entre otros, establecer el principio de paridad, al disponer que las candidaturas a Diputaciones a elegirse por

ambos principios, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género (artículo 232 numeral 2 de la “**LGIPE**”); que los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad en la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales (artículo 232, numeral 3, en relación con los artículos 3, párrafo 3 y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos); que las fórmulas de candidatos y candidatas, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género (artículo 14, numeral 4 de la “**LGIPE**”); que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a las diputaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones ante “**EL INE**” deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y en las listas de representación proporcional se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista (artículos 233, numeral 1 y 234, numeral 1 de la “**LGIPE**”).

- V. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General de “**EL INE**” designó a las Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de 18 Organismos Públicos Locales Electorales en adelante “**OPLES**”, entre los cuales está el Estado de México.
- VI. En sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General de “**EL INE**” el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales de “**EL IEEM**” declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.

- VII. El 30 de septiembre y el primero de octubre de 2016, Consejeras y Consejeros Electorales e integrantes de “**EL INE**”; de los “**OPLES**” de los estados de Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Yucatán, y representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C. (AMCEE) y la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C. (AIEEF) se reunieron en San José del Cabo, Baja California Sur, para llevar a cabo el “Primer encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros del INE y de los OPLE sobre la participación político-electoral de las mujeres en México”, en el cual se dialogó sobre la participación de las Consejeras y Consejeros en los “**OPLES**”; la aplicación del principio de paridad en las candidaturas y los resultados electorales, así como las problemáticas y obstáculos que enfrentan las mujeres como candidatas y en el ejercicio de la función pública.
- VIII. En seguimiento a dicho encuentro, el 31 de marzo y el primero de abril de 2017, representantes de “**EL INE**”; de los “**OPLES**” de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, y representantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A. C. (AMCEE) y la Asociación de Instituciones Electorales de las Entidades Federativas A.C. (AIEEF) celebraron el “Segundo encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros nacionales y estatales del INE y OPLE sobre la representación político-electoral de las mujeres”, en el cual compartieron los resultados del “Diagnóstico de la participación de las mujeres durante los procesos electorales locales y federales de 2014-2015 y 2016”, y como buenas prácticas dialogaron sobre el funcionamiento de los observatorios

estatales en materia de participación política de las mujeres y de las comisiones en materia de igualdad de género de los “**OPLES**”.

- IX. El primero de abril de 2017, en el marco del “Segundo encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros nacionales y estatales del INE y OPLE sobre la representación político-electoral de las mujeres”, se llevó a cabo el taller “Construcción de la agenda para la igualdad para el sistema nacional de elecciones”, el cual tuvo como objetivo construir y adoptar la “Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México”, en tanto contó con la participación activa y constructiva de Consejeras y Consejeros de “**EL INE**” y los “**OPLES**” asistentes.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declara el “INE”**

- I.1 De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29, de la “**LGIPE**”, “**EL INE**” es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2 El precepto constitucional invocado, en su párrafo Segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo,

determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una persona que funja como Consejero Presidente y diez consejeros y consejeras electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que “**EL INE**” será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

- I.3 En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “**LGIFE**” establece que “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.4 Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “**EL INE**” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “**LGIFE**”; de tal modo, “**EL INE**” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los “**OPLES**” para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.5 De conformidad con el artículo 30 de la “**LGIFE**”, “**EL INE**” tiene los fines siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y,

Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, normativa que establece que todas las actividades de “EL INE” se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- I.6 En términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), de la “**LGIFE**”, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”.
- I.7 Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a), de la “**LGIFE**”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.8 Que de conformidad con el artículo 70, párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior de “**EL INE**”, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, en lo sucesivo, “**UTIGyND**”, tiene como atribución la de coordinar, bajo la supervisión de la Presidencia, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social, nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte de “**EL INE**”, que se requiera para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste, como en la coadyuvancia que en esta materia se tenga para el Estado Mexicano.



- I.9 Que de conformidad con los artículos 60, párrafo 1, inciso i) de la “**LGIFE**”, y 73, párrafo 1, incisos f) y m), del Reglamento Interior de “**EL INE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo, “**UTVOPL**”, tiene entre sus atribuciones las de facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los “**OPLES**” y coadyuvar en la celebración de convenios entre “**EL INE**” y los “**OPLES**”.
- I.10 El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG35/2016, el Consejo General de “**EL INE**” aprobó la finalización del régimen transitorio de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, establecido mediante acuerdo CG44/2014, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, con fecha 29 de enero de 2014.
- I.11 En la sesión del Consejo General de “**EL INE**” celebrada el día 27 de enero de 2016, mediante el acuerdo INE/CG36/2016, se aprobó la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.
- I.12 Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

## II. Declara “**EL IEEM**”:

- II.I Es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia, y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de lo previsto por los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México.

- II.2 Su Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección, que se conforma con un Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, en términos de los artículos 175 y 176, del Código Electoral del Estado de México.
  
- II.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente instrumento, así como establecer vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
  
- II.4 El Licenciado Pedro Zamudio Godínez es el Consejero Presidente del Consejo General y el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; el primero fue designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “EL IEEM”, con base en el diverso IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo

mediante diverso IEEM/CG/234/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

- II.5 El Secretario del Consejo General, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así como representar legalmente al “**IEEM**”, de conformidad con lo establecido en los artículos 191, fracción I y 196 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- II.6 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. De “**LAS PARTES**” que:

- III.1 De conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “**LAS PARTES**”, como autoridades, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de sus competencias el derecho a la igualdad y a la no discriminación.
- III.2 La relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal, que reconoce la delimitación de los respectivos ámbitos de competencia de los referidos organismos con motivo

de la organización de los procesos de participación ciudadana en el Estado de México.

- III.3** La coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial la adopción de la “Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional en México”, en adelante la “**Agenda**” así como el establecimiento del mecanismo para el seguimiento de su implementación por “**LAS PARTES**”.
- III.4** La implementación de la “**Agenda**” demanda introducir la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la normatividad electoral respetando los ámbitos de competencia de cada una de “**LAS PARTES**”.
- III.5** Las temáticas abordadas en la “**Agenda**” derivaron de un ejercicio plural de intercambio de experiencias, buenas prácticas y retos por lo que las temáticas que aborda son enunciativas y no limitativas, y podrán enriquecerse de acuerdo con la dinámica, las fortalezas y ventanas de oportunidad identificadas por “**LAS PARTES**”.
- III.6** La Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**” a través de la “**UTVOPL**” y las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas Locales en las entidades federativas, en coordinación con la “**UTIGyND**” son las autoridades de “**EL INE**” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos.
- III.7** “**LAS PARTES**” difundirán oportunamente entre los servidores públicos de los Institutos el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y debido cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración, a fin de que **“EL IEEM” con el auxilio de “EL INE”** implemente en su jurisdicción, de conformidad con sus atribuciones, capacidad presupuestaria y sus recursos humanos y materiales la **“Agenda”**, e intercambie con **“EL INE”** la información que resulte relevante de la implementación, ejecución y seguimiento de la misma. De conformidad con los anexos señalados en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA del presente convenio.

**SEGUNDA.- Compromisos.** **“EL IEEM”** planeará, ejecutará y evaluará con plena autonomía las acciones, proyectos y programas para implementar la **“Agenda”** a fin de transversalizar la perspectiva de igualdad y no discriminación en el ejercicio de sus atribuciones, la cual se encuentra contenida en el Anexo 1 del presente Convenio que debidamente conciliado y signado por **“LAS PARTES”** formará parte integral del mismo.

De manera enunciativa, más no limitativa, dentro de las líneas de acción a desarrollar por las **“PARTES”**, se encontrarán las siguientes:

1. Paridad de género
2. Violencia política por razones de género
3. Estereotipos y roles de género
4. Fiscalización del financiamiento público para liderazgo político de las mujeres
5. Lenguaje incluyente

6. Nuevas masculinidades
7. Ambiente laboral libre de violencia
8. Corresponsabilidad entre la vida personal-vida laboral
9. Igualdad sustantiva-Institucionalización de la perspectiva de igualdad y no discriminación
10. Observatorios de participación política de las mujeres
11. Comisión de igualdad/Unidad de igualdad y no discriminación

**TERCERA.- Seguimiento a la “Agenda”.** El “**IEEM**” informará semestralmente a la “**UTIGyND**”, a través de la “**UTVOPL**” la información más relevante sobre las acciones, proyectos y programas realizados en el periodo y los resultados de su evaluación, en su caso, llevadas a cabo para la implementación de la “**Agenda**”, de conformidad con los términos e instrucciones contenidas en el Anexo 2 que debidamente conciliado y signado por las “**PARTES**” formará parte integral del mismo. Cuando se celebre proceso electoral, los informes que deba rendir el “**IEEM**”, se entregarán en octubre del año que se reporta, a la conclusión de dicho proceso, tomando en cuenta las actividades del organismo público local. Por su parte “**EL INE**” compartirá con “**EL IEEM**” la información relevante que genere de conformidad con lo establecido en la cláusula CUARTA del presente instrumento. Esta información será publicada en la página electrónica oficial del “**IEEM**”, la cual será proporcionada por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del “**IEEM**”, en lo sucesivo la “**UGEV**”.

**CUARTA.- Difusión del informe.** “**EL INE**” a través de la “**UTIGyND**” será responsable de integrar los informes derivados del Anexo 2, a partir de las aportaciones que envíen los “**OPLES**” y los Órganos Desconcentrados de “**EL INE**” en un informe anual que será publicado en la página electrónica de “**EL INE**” a más tardar el primer trimestre de cada año. Esta información será publicada en la página electrónica oficial del “**IEEM**”, la cual será proporcionada por la “**UGEV**”.

**QUINTA.- Consolidación de la “Agenda”.** Con la finalidad de consolidar y dar seguimiento a la implementación de la “Agenda”, se podrán llevar a cabo reuniones anuales con la participación de personas integrantes de los “OPLES” y los Órganos Desconcentrados del “INE”, a efecto de fomentar el diálogo, la retroalimentación y el intercambio de información y experiencias respecto de su implementación; así como para compartir progresos, buenas prácticas o experiencias comparadas respecto de las temáticas que aborda.

**SEXTA.- Revisión de la “Agenda”.** La “Agenda” será revisada cada 3 años por el “INE” y los “OPLES”, tomando en consideración las experiencias, fortalezas y debilidades de la “Agenda” los retos identificados por las partes en el ejercicio de las actividades a las que se refiere este instrumento.

**SÉPTIMA.- Generación de bases de datos.** En cumplimiento de la “Agenda”, “EL IEEM” proporcionará a la “UTIGyND”, a través de la “UTVOPL”, la información para la generación de estadísticas locales respecto a los avances y retos para garantizar los derechos político electorales de las mujeres, así como para dar seguimiento a la implementación de políticas que promuevan la igualdad y la no discriminación al interior de “EL IEEM”. Lo anterior, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los siguientes anexos que debidamente conciliados y signados por “LAS PARTES” formarán parte integral de este convenio:

- I. ANEXO 3. Candidaturas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes
- II. ANEXO 4. Candidaturas electas por partido político, candidatura común, coalición y candidaturas independientes

### III. ANEXO 5. Conformación de la plantilla laboral del “IEEM”

De acuerdo, con dichos anexos, los plazos para la entrega de la información son:

ANEXO 3. Candidaturas por partido político, coalición y candidaturas independientes	30 días naturales después de la fecha límite de registro de candidatura.
ANEXO 4. Candidaturas electas por partido político, coalición y candidaturas independientes.	15 días naturales después de la fecha de la elección para resultados preliminares y posteriormente 15 días naturales después de que haya sido resuelto el último medio de impugnación.
ANEXO 5. Conformación de la plantilla laboral del OPLE.	En los primeros 10 días hábiles de enero y julio, abarcando los periodos de enero a junio y de julio a diciembre del año que corre, respectivamente.

Todo ajuste en la generación de la base de datos que realice “EL IEEM”, en su caso, podrá informarse a “EL INE”.

**OCTAVA.- Ejecución del Convenio. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

**NOVENA.- Ausencia de Relación laboral.** El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este convenio deberá



pertenecer al servicio público electoral y estará bajo la subordinación directa de la parte que lo designe, contrate o comisione. En la eventualidad de que el personal designado, contratado o comisionado para realizar las actividades de la “**Agenda**” no pertenezca al servicio público electoral; la parte que lo designe, contrate o comisione será la fuente de la relación laboral y consecuentemente la responsable de todo conflicto de índole laboral individual o colectivo y por lo tanto se obliga desde la suscripción de este instrumento a sacar en paz y a salvo a la parte no responsable del vínculo laboral de cualquier queja, demanda y litigio laboral, seguridad social y fiscal que pueda generarse con el personal designado, contratado o comisionado por ella, asumiendo los gastos y costas del litigio así como el pago de las prestaciones a las que en su caso se llegue a condenar a la parte no responsable de la relación de trabajo. En adición a lo anterior, las partes se obligan a comunicar a la otra dentro de las siguientes veinticuatro horas a aquella en que reciban cualquier citatorio, demanda o requerimiento de las autoridades en materia del trabajo, seguridad social o fiscal relacionada con alguno de las personas designadas, contratadas o designadas para la atención de la “**Agenda**” y a fin de que la directamente responsable o la codemandada esté en aptitud de designar a los abogados que la representarán en el litigio y para que ellos preparen la contestación de demanda e integren las pruebas respectivas. La parte no responsable de la relación laboral tendrá el derecho de que sus abogados sean considerados como coadyuvantes de la responsable y tendrán acceso al expediente como si se tratara de los apoderados patronales y a solicitar a esos los informes que estimen convenientes relacionados con el litigio

**DÉCIMA.- "LAS PARTES"** están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier

otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

**DÉCIMA PRIMERA.- Responsabilidad civil.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad por ningún retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez que hayan sido superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de “**LAS PARTES**” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Modificaciones.** El presente convenio podrá ser modificado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA TERCERA.- Responsables Operativas.** “**LAS PARTES**” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como Responsables Operativas a las siguientes personas:

- Por el “**INE**”: a la persona titular de la “**UTIGyND**” y a la persona a cargo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.

- Por **“EL IEEM”** a la persona Titular de la **“UGEV”**.

Las facultades y atribuciones de las personas Responsables Operativas, son a manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento que garanticen el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca.
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas Responsables Operativas deberán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

Para la adecuada comunicación de los asuntos que conciernen a las personas Responsables Operativos se conviene que se preferirá el contacto a través de correo electrónico por lo que se señalan los siguientes:

Por la **“UTIGyND”** la dirección electrónica siguiente: [monica.maccise@ine.mx](mailto:monica.maccise@ine.mx)

Por la **“UGEV”** la dirección electrónica siguiente: [rocio.alvarez@ieem.org.mx](mailto:rocio.alvarez@ieem.org.mx)

Par los efectos de este instrumento las reglas de comunicación que se observarán entre “**LAS PARTES**” a través de las personas Responsables Operativos con el propósito de dar certeza a la validez y obligatoriedad de los mensajes de datos que se envíen entre las partes, se aceptan los términos y reglas siguientes:

**Se entenderá por:**

**Destinatario:** La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho mensaje.

**Emisor:** Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

**Intermediario:** En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

**Mensaje de Datos:** La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos.

**Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:**

- I. Por el propio Emisor;
- II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o

III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando:

IV. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o

V. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio.

VI. Si el Destinatario ha designado un Sistema de Información para la recepción de Mensajes de Datos, ésta tendrá lugar en el momento en que ingrese en dicho Sistema de Información;

VII. De enviarse el Mensaje de Datos a un Sistema de Información del Destinatario que no sea el Sistema de Información designado, o de no haber un Sistema de Información designado, en el momento en que el Destinatario recupere el Mensaje de Datos, o

VIII. Si el Destinatario no ha designado un Sistema de Información, la recepción tendrá lugar cuando el Mensaje de Datos ingrese a un Sistema de Información del Destinatario.

**Lo dispuesto arriba no se aplicará:**

I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o

II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor.

La comunicación enviada o recibida en los términos que anteceden será vinculante para las partes. No obstante, las partes luego de enviar o recibir mensajes de datos podrán imprimir la misma y remitirla a su contraparte para que acuse recibo conforme a las prácticas tradicionales o a través de oficialía de partes.

**DÉCIMA CUARTA.- Vigencia.** El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, misma que se iniciará a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- Publicaciones.** “**LAS PARTES**” deberán publicar el presente instrumento en sus respectivas páginas web oficiales.

**DÉCIMA SEXTA.- Solución de Controversias.** El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, “**LAS PARTES**” convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Compromisos Financieros.** “**LAS PARTES**” se comprometen a cubrir los costos financieros que impliquen las acciones, proyectos y políticas para implementar la “**Agenda**” en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias.

**DÉCIMA OCTAVA.- Terminación.** Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros,

en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento deberán continuar hasta su total conclusión. En su defecto, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

**DÉCIMA NOVENA.- Cesión de Derechos y Obligaciones.** “**LAS PARTES**” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

**VIGÉSIMA. No discriminación.-** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**VIGÉSIMO PRIMERA.- Información confidencial y transparencia.** Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**”, y la relativa a los recursos que se hayan invertido será pública, salvo aquellas que por razón de su ejecución y naturaleza tengan el carácter de confidencial o reservada.

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Reglamento del Instituto Nacional Electoral en

Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2018.

Por **“EL INE”**

**Presidente del Consejo General**

Por **“EL IEEM”**

**Consejero Presidente**

**Dr. Lorenzo Córdova Vianello**

**Lic. Pedro Zamudio Godínez**

Por **“EL INE”**

**Secretario Ejecutivo**

Por **“EL IEEM”**

**Secretario Ejecutivo**

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**

**M. en A. P. Francisco Javier  
López Corral**



**Por el “INE”  
El Vocal Ejecutivo**

**Por el “IEEM”  
Titular de la “UGEV”**

**Mtro. Joaquín Rubio Sánchez**

**Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez  
Montero**

**Por el “INE”  
Directora de la “UTIGyND”**

**Mtra. Mónica Maccise Duayhe**

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la igualdad de género en el Sistema Electoral Nacional, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, documento que consta de 24 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.